



**DECRETO No.**  
**( 098 )**

**Por medio del cual se dictan medidas tendientes a la recuperación y mantenimiento de orden público en el Centro Poblado Urbano de Briceño, Jurisdicción del Municipio de Sopó.**

El Alcalde Municipal de Sopó, Cundinamarca, en uso de las atribuciones constitucionales y particularmente las conferidas en la Ley 136 de 1994, Código Nacional de Policía, Ordenanza 014 de 2005 y demás normas concordantes, y

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 2º de la Constitución Política prevé que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes del Estado y de los particulares.

Que en virtud de lo ordenado en los artículos 314 y 315 de la Constitución Política de Colombia corresponde al Alcalde dirigir las acciones administrativas del Municipio, velar por el mantenimiento y conservación del orden público, como primera autoridad de policía.

Que en conformidad con los artículos 44 y 45 de la Constitución Política de Colombia, la vida, la integridad física y la salud son derechos fundamentales de los niños, niñas y jóvenes, en consecuencia la familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de brindarles cuidado, amor y protegerlos de los factores de riesgo.

Que el literal b) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994 señala como función del Alcalde Municipal conservar el orden público del Municipio de conformidad con la ley, así como dictar órdenes para el mantenimiento del orden público y demás medidas que considere necesarias para tal fin.

Que la Ordenanza 14 de 2005 establece en el artículo 2º que la función de policía "es reglada y se subordina al poder de policía. Comprende el ejercicio de competencias asignadas a las autoridades de policía del Departamento de Cundinamarca. Esta función está instituida para proteger el orden público y los derechos y las garantías de las personas que habitan en su territorio, con sujeción a la Constitución, las leyes y la presente Ordenanza"

Que el artículo 4º de la Ordenanza 014 de 2005 establece que a la autoridad de policía le compete la conservación del orden público interno, el cual resulta de la preservación y eliminación de las perturbaciones a las personas y a los bienes, en su seguridad, tranquilidad, salubridad, moralidad, ecología y ornato públicos.

Que la Sentencia C-366/96 de la Honorable Corte Constitucional dispone "De otra parte, la función de policía implica la atribución y el ejercicio de competencias concretas asignadas de ordinario y mediante el ejercicio del poder de policía a las autoridades administrativas de policía; en últimas, esta es la gestión administrativa en la que se concreta el poder de policía y debe ser ejercida dentro de los marcos generales



ALCALDÍA MUNICIPAL  
DE SOPÓ

## DESPACHO DEL ALCALDE

*impuestos por la ley en el orden nacional. Su ejercicio compete exclusivamente al Presidente de la República, a nivel nacional, según el artículo 189-4 de la Carta, y en las entidades territoriales a los gobernadores y los alcaldes quienes ejercen la función de policía (arts. 303 y 315-2 C.P.), dentro del marco constitucional, legal y reglamentario. (Negrilla fuera del texto original)*

*En síntesis, en el ejercicio del poder de policía y a través de la ley y del reglamento superior se delimitan derechos constitucionales de manera general y abstracta y se establecen las reglas legales que permiten su específica y concreta limitación para garantizar los elementos que componen la noción de orden público policivo, mientras que a través de la función de policía se hacen cumplir jurídicamente y a través de actos administrativos concretos, las disposiciones establecidas en las hipótesis legales, en virtud del ejercicio del poder de policía”.*

Que la cultura ciudadana es uno de los objetivos del Plan de Desarrollo “*Primero la Gente, Garantía de Buen Gobierno*”, mediante el cual se pretende aumentar el cumplimiento de normas, la capacidad de celebrar y cumplir acuerdos y la mutua ayuda para actuar según la propia conciencia, en armonía con las leyes.

Que se han presentado en el Centro Poblado Urbano de Briceño, jurisdicción de Sopó hechos constitutivos de violación del orden público, así como a la moral y a las buenas costumbres del municipio.

Que el Centro Comercial Hacienda Norte se encuentra ubicado a escasos treinta metros de la Institución Educativa Departamental “Rafael Pombo”.

Que en la Institución Educativa Departamental “Rafael Pombo” se educan aproximadamente 930 estudiantes entre los grados 0 y 11, los cuales se encuentran en situación de amenaza por las actividades desarrolladas en algunos de los establecimientos de comercio ubicados en el Centro Comercial Hacienda Norte.

Que en el Centro Comercial Hacienda Norte funcionan establecimientos de comercio en donde se originan hechos de violencia y alteraciones a la moral y buenas costumbres del sector.

Que se ha presentado un aumento de comparendos a establecimientos de comercio ubicados en el Centro Comercial Hacienda Norte, por incumplimiento a las normas del Código Nacional de Policía, conforme reposan en los informes emitidos por el Comandante de la Subestación de Policía de Briceño.

Que el Consejo de Seguridad del Municipio de Sopó tiene conocimiento de los hechos perturbadores arriba enunciados razón por la cual aconsejó al Alcalde Municipal tomar las medidas correspondientes para el restablecimiento y mantenimiento del orden público del Centro Poblado Urbano de Briceño.

Que en Sentencia C-117/06 expresa “... la autoridad local, en ejercicio de su función de policía puede adoptar medidas concretas encaminadas a aplicar el marco establecido en el plan de ordenamiento territorial en aspectos específicos como la demarcación de zonas (...) Esta actividad reglamentaria propia de la función de policía debe estar siempre orientada por los elementos que integran el orden público y particularmente por



ALCALDÍA MUNICIPAL  
DE SOPÓ

## DESPACHO DEL ALCALDE

*aquellos a que se refiere la propia disposición acusada "la tranquilidad y la salubridad públicas".*

Que se hace necesario que el Alcalde tome las medidas necesarias para la restauración y el mantenimiento del orden público en el Centro Poblado Urbano de Briceño, jurisdicción del Municipio de Sopó.

En mérito de lo expuesto,

### DECRETA

**ARTICULO PRIMERO.** Decretar en el Centro Poblado Urbano de Briceño, de acuerdo a la parte motiva del presente Decreto, el cierre inmediato de los establecimientos de comercio abiertos al público ubicados en el:

- Centro Comercial Hacienda Norte: Locales 1-02, 1-03, 1-04, 1-05, 1-06, 1-07, 1-09, 2-04.

**ARTICULO SEGUNDO.** Enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaria de Gobierno, al Comando de Policía del Municipio de Sopó y la Subestación de Policía de Briceño, así como a la Inspección de Policía para su conocimiento y hacer efectiva la medida adoptada por el presente Decreto.

**ARTICULO TERCERO.** Notificar personalmente a los Representantes Legales de los establecimientos de comercio señalados en el artículo primero del presente Decreto, informándoles que frente al presente Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición en los términos establecidos en el Código Contencioso Administrativo

**ARTICULO CUARTO.** El presente Decreto rige a partir de su expedición.

### PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Sopó, Cundinamarca, a los veintiocho (28) días del mes de octubre de 2009.

  
**WILLIAM OCTAVIO VENEGAS RAMIREZ**  
Alcalde municipal

Abg. Carlos Fernando Reyes Moreno, Herminda Rodríguez.   
Abg. Paola Obando.